

LA COMISIÓN POLÍTICA DE ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de los Estatutos, esta Comisión es el organismo estratégico político del Partido;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de los citados Estatutos, a esta Comisión le corresponde aprobar el Código de Ética y los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los organismos del Partido, velando especialmente que se ajusten a los principios, objetivos y Estatutos del mismo, así como también observar, modificar o rechazar reformas al Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento propuestos por los organismos del mismo;
- III. Que el día 25 de julio de 2016, esta Comisión aprobó el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR (el Reglamento), que fue reformado el día 11 de septiembre y el 30 de octubre de 2017;
- IV. Que las distintas actividades que el Partido desarrolla han tenido como consecuencia que la población conozca la renovación del mismo, por lo que se hace necesario garantizar que las distintas estructuras incrementen sus acciones frente a la opinión pública, siempre en cumplimiento de nuestro ordenamiento reglamentario interno; y,
- V. Que la Comisión Electoral Nacional ha recomendado reformar algunas disposiciones del Reglamento para la Elección de Autoridades Partidarias y de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en las disposiciones estatutarias citadas, emite las siguientes:



REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 1.- Se sustituye el Art. 7 por el siguiente:

"Art. 7.- Quienes conformen Organismos de Mando y deseen participar como Aspirante o Candidato en las elecciones de Candidatos a Cargos de Elección Popular, deberán depositar su cargo por el plazo que duren las elecciones internas, a más tardar el día en que la CEN convoque a las mismas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, el Coordinador y el Subcoordinador del grupo Parlamentario y el Director de Asuntos Municipales del COENA.

Los organismos de mando, de coordinación estratégico político, técnicos y de planificación, de promoción, de acción y disciplinarios del Partido, independientemente de su nivel dentro de la estructura del mismo, sea este nacional, departamental o municipal, incluidos los miembros que lo integran, no podrán apoyar como tal a ningún Aspirante o Candidato a Autoridad Partidaria o Aspirante a Candidato a Cargo de Elección Popular, en ningún momento, hasta que se haya emitido por parte de la CEN, la declaratoria de Autoridades Partidarias o de Candidatos a Cargos de Elección Popular electos, según el caso.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior a los funcionarios de elección popular.

Quienes ostenten simultáneamente la calidad de funcionarios de elección popular y de miembros de los organismos a los que se refiere el inciso 3º, y deseen manifestar su apoyo a un Aspirante o Candidato en una elección interna, deberá abstenerse de hacerlo o renunciar a su posición en la estructura a la que pertenece.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 3º, se considerará como apoyo, organizar actos de promoción en los que no se dé trato igualitario a los distintos

(2m)
AK

Aspirantes o las manifestaciones públicas de respaldo a un Aspirante en particular, incluidos los medios electrónicos.

Los miembros del Partido no podrán prohibir, impedir, perturbar, obstaculizar, imposibilitar, evitar, estorbar, paralizar, entorpecer, frenar, reprimir, molestar, detener, contrariar, retrasar, interrumpir o dificultar la realización de actividades de un Aspirante o Candidato a Autoridad Partidaria o Aspirante a Candidato a Cargo de Elección Popular.

Cualquier incumplimiento dará lugar a que el Tribunal de Primera Instancia inicie, por denuncia recibida o de oficio, el procedimiento correspondiente, independientemente de las acciones que tome el nivel superior del organismo de que se trate, para corregir el accionar del infractor en el menor plazo posible.”

Art. 2.- Se sustituye el Art. 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Se prohíbe desde la convocatoria y hasta el día de la elección interna, a los Aspirantes y Candidatos a Autoridades Partidarias y a los Aspirantes a Candidato a Cargos de Elección Popular:

- I. **La entrega de recursos en efectivo a los electores;**
- II. **La entrega de recursos en efectivo a los miembros de los organismos de mando, de coordinación estratégico político, técnicos y de planificación, de promoción, de acción y disciplinarios del Partido, independientemente de su nivel dentro de la estructura del mismo, sea este nacional, departamental o municipal. Cualquier aporte en efectivo deberá canalizarse a través de la Tesorería del Partido;**
- III. **Realizar actos de campaña, previamente de quedar firme la inscripción de la planilla como Candidatos a Autoridad Partidaria o como Aspirantes a Cargo de Elección Popular;**
- IV. **Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto;**

[Handwritten signatures]

- V. El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente;
- VI. Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido; y,
- VII. Hacer declaraciones públicas por cualquier medio, incluidos los electrónicos, de descalificación o acciones ofensivas contra el Partido, los contendientes o autoridades y/o funcionarios públicos que representen al mismo.”

Art. 3.- Se sustituye el Art. 37 por el siguiente:

“Art. 37.- Cada mesa electoral se conformará con 3 miembros del Partido, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal. De no ser posible conformar la mesa con 3 miembros del Partido se hará con 2.

Los miembros de la mesa serán designados de conformidad a lo que disponga la CEN, siguiendo las disposiciones que haya emitido para ese efecto.

Cada miembro de la mesa electoral tendrá un suplente, designado siguiendo las disposiciones emitidas para ello.”

Art.4.- La presente reforma entrará en vigencia el día de su aprobación.

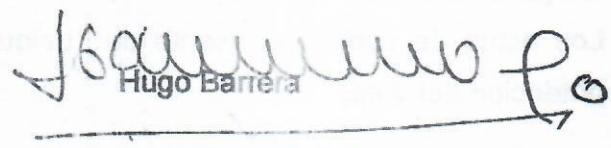
DADO EN LA SEDE DE ALIANZA FEPUBLICANA NACIONALISTA, San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Albino Román

Mauricio Interiano

Jorge Velado



Hugo Barrera

Ricardo Valdivieso

Carmen Elena de Escalón

Erick Salguero

Tom Hawk

Mario Cerrato

Celina de Ávila

Gerardo Steiner

Alberto Romero

Alexandra de Perla

Ricardo Granillo